

Resolución de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un extintor de incendio de anhídrido carbónico (CO₂).

PÁGINA

11721

Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se convocan pruebas selectivas, turno libre, para cubrir cincuenta plazas de Administrativos vacantes en la plantilla de funcionarios de este Organismo.

11713

Resolución del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado por la que se

hace pública la calificación obtenida en el Curso de Formación.

PÁGINA

11717

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Almería por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado.

11717

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de junio de 1972 sobre exigencia del carnet de Empresa con responsabilidad a las encuadradas en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en los contratos que celebren con las Corporaciones Locales.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1880/1971, de 23 de julio, al derogar la Orden de 23 de julio de 1968, elevó el rango normativo, a la vez que reforzó la obligación de que las Empresas encuadradas en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho se proveerán del carnet de Empresa con responsabilidad.

Correspondiendo a las Corporaciones Locales el exigir el cumplimiento de tal obligación en sus relaciones contractuales con dichas Empresas, este Ministerio, a fin de que se logre su exacto cumplimiento, de acuerdo con lo prevenido en la disposición final primera de dicho Decreto y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7.º y 345 de la Ley de Régimen Local, ha estimado oportuno dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—La presentación del carnet de Empresa con responsabilidad deberá exigirse por las Corporaciones Locales a todas las encuadradas en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, en cuantos contratos se celebren entre dichas Empresas y aquellas Corporaciones.

Segunda.—En los modelos de proposición que se incluyan en los anuncios de las licitaciones a que puedan tener acceso tales Empresas se reseñará la circunstancia de que se encuentran en posesión del citado carnet, haciéndose constar, además, en tal anuncio la obligatoriedad de su presentación.

Tercera.—La presentación del carnet se exigirá al momento de la apertura de pliegos y, en todo caso, antes de la adjudicación provisional de la licitación, debiendo comprobarse si tal carnet se encuentra dentro del período de cinco años de validez ordinaria, si ha sido objeto de revisión anual y si corresponde a la actividad de Empresa propia de cada caso.

Si el carnet no fuera presentado o le faltase alguno de los mencionados requisitos, la Empresa deberá ser eliminada de la licitación y declararse, si procediera, desierta la misma.

Cuarta.—Aunque las Corporaciones Locales están exentas de la obligación de proveerse de tal carnet, en los casos en que las explotaciones o aprovechamientos se efectúen mediante el ejercicio del derecho de tanteo, por administración directa o por el vecindario, si en cualquier momento de la ejecución interviniera por convenio directo una Empresa de las encuadradas en el referido Sindicato, deberá exigirse en tal momento la presentación del carnet con idénticos requisitos y efectos que en la instrucción anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.

GARCICANO

Hmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de junio de 1972 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1972-73 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25 respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1972-73.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha dispuesto:

Artículo 1.º **Periodos hábiles.**—Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabali

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montes

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo

En la Cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

En la Cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el primer domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda

Desde el último domingo de febrero hasta el segundo domingo de abril.

Becada

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas

Anatidas: Cisnes, gansos y patos.

Ralidas: Bascón, polla de agua, fochas y polluelas.